RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2410 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PGA, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INCUBACIÓN DE HUEVOS PARA PRODUCCIÓN DE POLLITOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, LAVANDERÍA DE PRENDAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE NACIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SÉPTICAS. BARRERAS SANITARIAS Y AJUSTE DE FLUJO DE PERSONAS Y MATERIALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REPRODUCTORA AVICOLA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6399, 5751, 10752, 11660, 3798 Y PADRÓN Nº 3166; CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1332-01 /06 /19 /20 /22. UBICADA EN LA CALLE JUAN DE SALAZAR Y 3 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 16 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1665/2019 de fecha 03/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental **Ing. Rocío Manuela Ramírez Fernández con Reg. CTCA Nº I-212**, correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INCUBACIÓN DE HUEVOS PARA PRODUCCIÓN DE POLLITOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, LAVANDERÍA DE PRENDAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE NACIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SÉPTICAS. BARRERAS SANITARIAS Y AJUSTE DE FLUJO DE PERSONAS Y MATERIALES"**, cuyo Proponente es la **Firma REPRODUCTORA AVICOLA S.A.**, desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 6399, 5751, 10752, 11660, 3798 y Padrón Nº 3166; Cta. Cte. Ctral. Nº 27-1332-01/06/19/20/22**, ubicada en la Calle Juan de Salazar y 3 de Febrero, del Municipio de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 29954/2019, de fecha 02/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por DECLARACION DGCCARN Nº 2228/16 de fecha 08 de Noviembre de 2016 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 880/18 de fecha 03 de Mayo de 2018.----------

Que, el emprendimiento contempla el Funcionamiento de Planta Industrial destinada a incubación de Huevos para producción de Pollitos.----------

Que, el Ajuste Solicitado consiste en la incorporación de Barreras Sanitarias y Ajuste de Flujo de Personas y Materiales.----

Que, el Flujograma de Proceso: Huevos fértiles llegan en camiones climatizados; Descarga del camión y acondicionamiento de huevos fértiles en salas climatizadas; Clasificación de huevos fértiles para incubación; Incubación de huevos fértiles para incubación con humedad y temperatura por 18 días; Transferencia de los huevos fértiles a las máquinas de nacimiento a los 19 días de incubación; A los 21 días son retirados los pollitos nacidos de las máquinas de nacimiento; Clasificación y vacunación de pollitos recién nacidos; Envió.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 11.560 /19**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la DIA.----------

Que, la actividad cuenta con las recomendaciones de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, **Dictamen Técnico DGPCRH Nº 487/2019** en el que señalan Atendiendo a los resultados de la auditoría ambiental presentada y al informe de DMIA/DFAI que declara las medidas de gestión y mitigación a los posibles impactos ambientales identificados indican que los mismos son eficientes y que no existen pasivos ambientales identificados, así

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2410 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PGA, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INCUBACIÓN DE HUEVOS PARA PRODUCCIÓN DE POLLITOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, LAVANDERÍA DE PRENDAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE NACIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SÉPTICAS. BARRERAS SANITARIAS Y AJUSTE DE FLUJO DE PERSONAS Y MATERIALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REPRODUCTORA AVICOLA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6399, 5751, 10752, 11660, 3798 Y PADRÓN Nº 3166; CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1332-01 /06 /19 /20 /22. UBICADA EN LA CALLE JUAN DE SALAZAR Y 3 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

como de efectos no mitigados; Por lo que informo que no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio de evaluación presentado, por lo que se remite el informe sin observaciones; En función a lo que especifica el estudio en la página once, en cuanto a la gestión y manejo de residuos líquidos, se recomienda mantener un monitoreo periódico sobre la calidad del efluente vertido a la red de alcantarillado, conforme a las normas de la ley 1614/00.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento y Conceder el Ajuste del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**---------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202004

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2410 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PGA, PRESENTADO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ CON REG. CTCA Nº I-212, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INCUBACIÓN DE HUEVOS PARA PRODUCCIÓN DE POLLITOS, OFICINA ADMINISTRATIVA, LAVANDERÍA DE PRENDAS, AMPLIACIÓN DE ÁREA DE NACIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SÉPTICAS. BARRERAS SANITARIAS Y AJUSTE DE FLUJO DE PERSONAS Y MATERIALES", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REPRODUCTORA AVICOLA S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 6399, 5751, 10752, 11660, 3798 Y PADRÓN Nº 3166; CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-1332-01 /06 /19 /20 /22. UBICADA EN LA CALLE JUAN DE SALAZAR Y 3 DE FEBRERO DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202002 (Doscientos Dos Mil Dos), Hoja de Seguridad Nº 202003 (Doscientos Dos Mil Tres) y Hoja de Seguridad Nº 202004 (Doscientos Dos Mil Cuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales